

ORDENANZA N° 097 - CDLCH

Lurigancho, 19 de octubre del 2007.

POR CUANTO:

Vistos en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2007, los Informes de la Gerencia de Rentas y de la Gerencia de Asesoría Jurídica N°s. 048-07-GR/MDLCH y 222-2007/GAJ-MDLCH y el Dictamen N° 02-07/CAL/RG/SE-CDLCH, de fecha 19 de octubre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 74° del mencionado cuerpo normativo otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al establecer que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, precisando que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° de la mencionada norma establece que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC el Tribunal Constitucional, ha determinado las consideraciones que deben ser tomadas en consideración por toda Municipalidad para la determinación de los arbitrios municipales en su jurisdicción, estableciendo que los parámetros objetivos de distribución de costos serán razonablemente admitidos como válidos cuando hubiese una conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad de uso de dicho servicio.



Que, de lo expuesto se concluye que la evaluación será de acuerdo a la distinta naturaleza de cada servicio, utilizando en cada caso la opción distributiva de costos más adecuada para conseguir la cuota contributiva ideal, toda vez que el criterio de razonabilidad determina que, pudiendo existir diversas fórmulas para la distribución del costo total del arbitrio, se debe optar por aquella que logre un mejor equilibrio en la repartición de las cargas económicas.

Que, el artículo 69A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que Artículo 69°-A el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, en este sentido, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana, en la jurisdicción de Lurigancho – Chosica, en estricta observancia de los principios constitucionales para la creación de tributos, en el cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

Que, estando a lo expuesto en los Informes N° 048-07-GR/MDLCH, del 18 de octubre del 2007 de la Gerencia de Rentas y N° 222-2007/GAJ-MDLCH de fecha 19 de octubre 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, expresan su conformidad con la presente Ordenanza y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por: **UNANIMIDAD**, aprobó la presente

ORDENANZA

DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2008

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana en la jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica, correspondiente al ejercicio 2008.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. **Limpieza Pública.-** El arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de recolección de residuos sólidos comprende organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, así como el transporte, transferencia y disposición final de los mismos.

- b. **Parques y Jardines Públicos.**- El arbitrio de parques y jardines públicos comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines públicos, recojo de maleza, transporte y disposición final.
- c. **Seguridad Ciudadana.**- El arbitrio de seguridad ciudadana comprende servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana.

Artículo 3.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice cualquier transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 4.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el.
- b. Tratándose de predios en copropiedad, la obligación tributaria recaerá en uno de los condóminos. En caso de controversia y a petición de las partes se distribuirá el importe a pagar en forma proporcional a la propiedad que le corresponde a cada condómino.
- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizadas para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d. En los predios de propiedad del Estado Peruano y/o particulares que por mandato judicial hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y/o jurídicas se consideran como contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios municipales a los ocupantes del mismo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

Artículo 5.- BASE DE CÁLCULO

La base de cálculo de los arbitrios municipales se efectuará mediante la distribución del costo total efectivo del servicio entre todos los sujetos obligados, en función al beneficio real o potencia, al grado de utilización o disfrute del servicio, que se determinará utilizando la metodología, principios y criterios de distribución aprobados en la presente Ordenanza y en el Informe Técnico.

Artículo 6.- PERIODICIDAD Y FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su pago se efectuará trimestralmente hasta el último día hábil de cada vencimiento.

Artículo 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los:

Arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines:

- a. La Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, cuando ésta utiliza directamente los predios de su propiedad para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b. El Cuerpo General de Bomberos del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y monasterios.

Arbitrios de Seguridad Ciudadana:

- a. La Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica.
- b. El Cuerpo General de Bomberos del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y monasterios.
- d. Los Fuerzas Armadas del Perú y la Policía Nacional del Perú, respecto de los predios destinados a funciones operativas de seguridad.

Artículo 9.- EXONERACIONES GENÉRICAS

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones debe ser expreso.

Artículo 9.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el ejercicio 2008, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios del distrito de Lurigancho – Chosica y se determinará en función de los siguientes criterios:

a. Limpieza Pública:

Para el servicio de recojo de residuos sólidos se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio según uso del predio y tamaño del predio, considerando el área de terreno.

b. Parques y Jardines Públicos:

Para la determinación del arbitrio de parques y jardines públicos se distribuirá el costo que demanda su prestación en función el servicio efectivamente prestado, de la ubicación del predio, es decir, considerando la cercanía del predio a las áreas verdes y la intensidad de la prestación del servicio.

c. Seguridad Ciudadana:

Para la determinación del arbitrio de seguridad ciudadana se distribuirá el costo en función del servicio efectivamente prestado, la ubicación de predio y el uso.



Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad de Lurigancho – Chosica, los mismos que serán destinados a la financiación del costo del servicio de Limpieza Pública, Parques Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, dentro de a jurisdicción del distrito de Lurigancho - Chosica durante el ejercicio 2008.

Artículo 11.- APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza, adjunto como Anexo I, en el cual se detalla la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de los costos, metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y seguridad ciudadana para el ejercicio 2008.

Artículo 12.- INCENTIVOS

Los contribuyentes que opten por la cancelación total de los arbitrios municipales dentro del primer trimestre se les concederán un descuento del diez por ciento (10 %) sobre el importe total de los arbitrios a pagar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del 2008, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba la ratificación de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase



LUIS FERNANDO BUENO QUINO
ALCALDE

